

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de fecha 26 de abril de 2022, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente y dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones. (PDF007-010)

1.1. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y las facultades conferidas en el poder. (PDF003)

1.2. Así las cosas, téngase en cuenta que la demandante descorrió dentro del término legal, las excepciones propuestas.

2. SEÑALAR el día 27 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes, con el objeto de imprimir celeridad a la actuación. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.2. REQUIÉRASE a las partes ya sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

3. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

4. De otra parte, en atención a la solicitud visible en el PDF005, REQUIÉRASE a la demandante para que proceda allegar las peticiones presentadas ante las respectivas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)*", en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: "*(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte*

*que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*”.

5. NEGAR la solicitud de embargo y secuestro visible en el PDF006, como quiera que, tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda, las medidas procedentes son las relacionadas en el artículo 590 del C.G.P.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que las medidas previstas en el artículo 598 ídem, proceden para procesos de disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes y el presente asunto corresponde a la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 136 de 019/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07a9be6cd120388354ef5e46e7d23007268c380e83250ee8141b03903f191b7**

Documento generado en 18/08/2022 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>